

**Grupo de Gestión de Notificaciones****CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO****Auto No. 235 del 23 de enero de 2024**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAV0044-00-2016 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 235 del 23 de enero de 2024, el cual ordenó notificar a: **BLANCA LILIA BOLAÑOS BOLAÑOS**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 235 proferido el 23 de enero de 2024, dentro del expediente No. LAV0044-00-2016, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de notificaciones de ANLA, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de ANLA.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 31 de enero de 2024.

Radicación: 20246605046863

Fecha: 31 ENE. 2024



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Proyectó: Miguel Angel Melo Capacho  
Archívese en: LAV0044-00-2016



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 000235 (23 ENE. 2024)

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite  
administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante  
Auto  
11615 del 26 de diciembre de 2022”**

## LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020 y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre 2021, 2666 del 8 de noviembre de 2022,  
y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (en adelante esta Autoridad Nacional), otorgó Licencia Ambiental al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB, para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, localizado en los departamentos de Cundinamarca y de Boyacá.

Que durante el trámite que precedió al otorgamiento de la Licencia Ambiental a través de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, esta Autoridad Nacional reconoció terceros intervinientes, a través de los siguientes actos administrativos:

| Acto Administrativo | Número                            |
|---------------------|-----------------------------------|
| Auto                | 4520 del 19 de septiembre de 2016 |
| Auto                | 4984 del 13 de octubre de 2016    |
| Auto                | 5249 del 25 de octubre de 2016    |
| Auto                | 6133 del 14 de diciembre de 2016  |
| Auto                | 235 del 6 de febrero de 2017      |
| Auto                | 1994 del 23 de mayo de 2017       |
| Auto                | 638 del 21 de febrero de 2018     |

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”**

| Acto Administrativo | Número                                |
|---------------------|---------------------------------------|
| Auto                | 3151 del 20 de junio de 2018          |
| Auto                | 4855 del 16 de agosto de 2018         |
| Auto                | 7949 del 19 de septiembre de 2019     |
| Resolución          | 1058 del 12 de junio de 2020 (Art 33) |

Que mediante la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición presentados por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB y los terceros Intervinientes reconocidos dentro del trámite del Licenciamiento Ambiental, en contra de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de modificar unas disposiciones y confirmar otras.

Que mediante la Resolución 505 del 17 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional aclaró el artículo vigésimo segundo de la Resolución 467 del 10 de marzo de 2021, en el sentido de ordenar la notificación de este último acto administrativo al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB.

Que mediante la Resolución 2294 de 16 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional aclaró el artículo décimo noveno de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, en el sentido de establecer que los Términos de Referencia aplicables a la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la subestación Norte en el municipio de Gachancipá Cundinamarca, corresponden a los TdR-11, adoptados mediante Resolución 2183 de 23 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea - VITAL 3800089999908222003 y en la ANLA 2022276204-1-000 del 7 de diciembre de 2022 (VPD0293-00-2022), el doctor Fredy Antonio Zuleta Dávila identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.758 en su calidad de Tercer Suplente del Presidente del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., identificada con NIT 899.999.082 - 3, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 25 de noviembre de 2022, solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, para el proyecto denominado “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, la cual la sociedad peticionaria denominó como “modificación 2”.

Esta modificación pretende la inclusión de veinte (20) nuevos sitios de torres, la reubicación de otros diez (10) sitios de torre, igualmente, la inclusión de tres (3) nuevas plazas de tendido y veintitrés (23) accesos y el aprovechamiento forestal de nuevos individuos, actividades que tendrían lugar estos catorce (14) nuevas variantes, localizadas en jurisdicción de los municipios de Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque y Madrid ubicados en el departamento de Cundinamarca.

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”**

Que mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional inició el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, solicitado por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la precitada Sociedad mediante correo

electrónico el 3 de enero de 2023; comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), a la Alcaldías municipales de Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque y Madrid en el departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría delegada para Asuntos ambientales y Agrarios el 10 de enero de 2023 e igualmente fue publicado en la Gaceta de esta Autoridad Nacional el 3 de enero de 2023.

Que mediante el Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022 esta Autoridad Nacional en su artículo segundo comunicó lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** Esta Autoridad evaluará el complemento al Estudio de Impacto Ambiental -EIA presentado por el GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para la modificación de la Licencia Ambiental, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto de considerarlo necesario por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad, fecha que se informará por medio de oficio.”

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, informó previamente las fechas de la visita de evaluación al área del mencionado proyecto, de la siguiente manera:

- Oficio con radicado 2022298527-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Alcaldía de Madrid.
- Oficio con radicado 2022298530-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Alcaldía de Subachoque.
- Oficio con radicado 2022298545-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P.
- Oficio con radicado 2022298548-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Alcaldía de Tabio.
- Oficio con radicado 2022298556-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Alcaldía de Zipaquirá.
- Oficio con radicado 2022298571-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.
- Oficio con radicado 2022298577-2-000 del 30 de diciembre de 2022, dirigido a la Alcaldía de Cogua.

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”**

Que la visita anunciada mediante los citados oficios, inició el día 16 de enero hasta el día 20 de enero de 2023, realizándose en una parte del trazado que se pretende modificar, diligencia en la cual se pudo ingresar en los sitios de torre T33NN (vereda Rodamontal, municipio de Cogua), T36NN y T43NN (vereda El Cedro, municipio de Zipaquirá), T44N y T44ANN\* (vereda El Centro, municipio de Zipaquirá), T55, T62N, T63NN y T64NN (vereda Barro Blanco, municipio de Zipaquirá), T65A (vereda Río Frío Occidental, municipio de Tabio), T79NN\*(vereda Salitre, municipio de Tabio), T82AN (vereda Canica Alta, municipio de Subachoque) y T86NN (vereda Canica Baja, municipio de Subachoque), así como la plaza de tendido PT41N (vereda Barro Blanco, municipio de Zipaquirá), e igualmente en algunos vanos y puntos de interés biótico.

Igualmente, se realizaron reuniones con los siguientes actores:

- Autoridades municipales y otros grupos de interés de Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque y Madrid.
- Juntas de acción comunal y habitantes de las veredas: El Mortiño, Rodamontal, Susagua y Rincón Santo de Cogua.
- Juntas de acción comunal y habitantes de las veredas El Centro, El Cedro y Barro Blanco de Zipaquirá.
- Juntas de acción comunal y habitantes de la vereda Santuario La Cuesta de Subachoque.
- Unidad Social a reasentar en Área de vano entre torres T43NN a T44N, vereda Centro de Zipaquirá.
- Propietarios de los predios El Bejuco para verificar torre T96NV\*, vereda Galdámez del municipio de Subachoque y predio El Prado para verificar área de vano entre torre T79 NN\* y T80N, vereda Salitre del municipio de Tabio.

No obstante, por falta de autorización de los propietarios de los predios en los cuales se pretende instalar las obras y/o infraestructura asociada, así como por la negativa de comunidades cercanas al área de desarrollo del proyecto de realizar las reuniones programadas y su inconformidad con la visita, no pudieron realizarse las siguientes actividades:

- a) Visitas a los siguientes sitios de torre, con su correspondiente acceso y su área de vanos, considerando que esta última se extiende hasta las torres ubicadas en los extremos de la variante (Pivote o punto de conexión), aunque se encuentran licenciadas:

| VARIANTE   | TORRE LICENCIADA (PRETENDE REUBICACIÓN) | TORRE A MODIFICAR | VEREDA     | MUNICIPIO | FECHA DE VISITA | INGRESO |
|------------|-----------------------------------------|-------------------|------------|-----------|-----------------|---------|
| T23N - T25 | -                                       | T23AN             | El Mortiño | Cogua     | 16/01/2023      | NO      |

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”**

|             |      |       |                     |            |            |    |
|-------------|------|-------|---------------------|------------|------------|----|
|             | -    | T24   | Rincón Santo        | Cogua      | 16/01/2023 | NO |
| T31NN-T37NN | T32  | T32NN | Susaguá             | Cogua      | 16/01/2023 | NO |
|             |      | T34N  | Rodamontal          | Cogua      | 16/01/2023 | NO |
| T61 - T67N  | T65  | T65N  | Río Frío Occidental | Tabio      | 18/01/2023 | NO |
|             | T66N | T66NN | Río Frío Occidental | Tabio      | 18/01/2023 | NO |
| T78 - T81N  | -    | T80N  | Salitre             | Tabio      | 19/01/2023 | NO |
| T91N - T94N | -    | T91N  | Canica Baja         | Subachoque | 20/01/2023 | NO |
|             | -    | T92   | Galdamez            | Subachoque | 20/01/2023 | NO |
|             | -    | T93N  | Galdamez            | Subachoque | 20/01/2023 | NO |

b) Visitas a las siguientes plazas de tendido:

| PLAZA DE TENDIDO | VARIANTE      | LOCALIZACIÓN |           | FECHA DE VISITA |
|------------------|---------------|--------------|-----------|-----------------|
|                  |               | VEREDA       | MUNICIPIO |                 |
| PT63             | T31NN - T37NN | Rodamontal   | Cogua     | 17/01/2023      |
| PT63             | T31NN - T37NN | El Cedro     | Zipaquirá | 17/01/2023      |

c) Visita a puntos de muestreo de vedas, flora y fauna que están asociados al área de influencia del medio, los cuales se ubican en los siguientes inmuebles:

- i. Predio identificado en el MAG con ID\_PREDIO 25785000100010415000, donde también se ubica la torre 65N, vereda Río Frío Occidental del municipio de Tabio.
- ii. Predio identificado en el MAG con ID\_PREDIO 10-18-0996-D1, correspondiente al vano de la torre T86NN a T89N, vereda Canica Baja del municipio de Subachoque.

d) Reuniones con grupos de interés:

| Municipio  | Vereda / Predio                      |
|------------|--------------------------------------|
| Zipaquirá  | Barro Blanco sector San Jorge Centro |
|            | Barro Blanco sector San Jorge Puyón  |
| Tabio      | Río Frío Occidental                  |
|            | Salitre                              |
| Subachoque | Canica Alta                          |
|            | Canica Baja                          |
|            | Galdámez                             |
| Madrid     | Valle del Abra                       |

De otra parte, es importante indicar que se encuentran pendientes de realización, debido a la interrupción de la visita técnica anteriormente enunciada, las siguientes actividades:

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”**

- a) Visitas a los siguientes sitios de torre, con su correspondiente acceso y su área de vanos, considerando que esta última se extiende hasta las torres ubicadas en los extremos de la variante (Pivote o punto de conexión), aunque se encuentran licenciadas:

| VARIANTE    | TORRE LICENCIADA (PRETENDE REUBICACIÓN) | TORRE A MODIFICAR | VEREDA              | MUNICIPIO  |
|-------------|-----------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|
| T95 - T97N  | -                                       | T96NV*            | Galdámez            | Subachoque |
| T98 - T102N | -                                       | T99N              | Santuario La Cuesta | Subachoque |
|             | T100                                    | T100NV            | Santuario La Cuesta | Subachoque |
|             | -                                       | T101N             | Santuario La Cuesta | Subachoque |
| T104        | T104                                    | T104              | Santuario La Cuesta | Subachoque |
| T107 - T109 | -                                       | T108N             | Santuario La Cuesta | Subachoque |
| T116N -T117 | T116                                    | T116N             | Valle del Abra      | Madrid     |

- b) Visita a puntos de muestreo de vedas, flora y fauna que están asociados al área de influencia del medio, las cuales se ubican en los siguientes inmuebles:

- Predio identificado en el MAG con ID\_PREDIO 10-18-1025, en la cual se ubica la torre 102N, vereda Santuario La Cuesta del municipio de Subachoque.
- Predio identificado en el MAG con ID\_PREDIO 10-18-1026, en la cual se ubica la torre 104N, vereda Santuario La Cuesta del municipio de Subachoque.
- Áreas asociadas a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil El Avenadal (Resolución 150 del 8 de octubre de 2015 expedida por UAEPNN), vereda Canica Baja del municipio de Subachoque y Don Mero (Resolución 52 del 9 de abril de 2019 expedida por UAEPNN), vereda Valle del Abra del municipio de Madrid.

- c) Realización de reuniones con las siguientes comunidades:

| Municipio  | Vereda / Predio                                                                   |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Madrid     | Apoderada del predio T116 N – Reserva de la Sociedad Civil, vereda Valle del Abra |
| Cogua      | Propietaria del predio T24- predio La Tribuna, vereda Rincón Santo.               |
| Subachoque | Propietaria predio T96N – predio El Bejuco, vereda Galdámez.                      |
| Zipaquirá  | Predio T44ANN, vereda Centro                                                      |

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”**

|            |                                                                                   |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Subachoque | Reunión propietario de predio de Reserva de la Sociedad Civil, vereda Canica Baja |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|

Que mediante Auto 321 del 26 de enero de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervinientes dentro del presente trámite, a las personas que se listan a continuación de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993:

| Nombre                            | Cédula     |
|-----------------------------------|------------|
| Guillermo Romero Ocampo           | 79151223   |
| Luis Eduardo Gaitán Ovalle        | 1076620708 |
| Giovanni Enrique Castañeda Molano | 80037988   |
| Angela Patricia De Bedout Urrea   | 41496379   |
| Sandra Liliana Ladino Correa      | 31528333   |
| William Calderón Salazar          | 80267734   |
| Jorge Arturo Bello Herreño        | 79593195   |
| Gabriel Hernández Rojas           | 19418678   |
| Sandra Patricia López Rodríguez   | 39685494   |
| Constanza Botero Isaza            | 51763303   |
| Néstor Raúl León González         | 1076620213 |
| Ana Cecilia García Pulido         | 20959279   |
| Luz Stella Camacho Castro         | 39694928   |
| Sandra Judith Franco Barrera      | 52236243   |

Que a través del Auto 633 de 13 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervinientes dentro del presente trámite, a los señores Wilson Adrián Bonilla identificado con cédula de ciudadanía 79.471.331 y Birna Ivonne Ávila Pinto identificada con cedula de ciudadanía 51.826.518.

Que por medio del Auto 725 de 15 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervinientes dentro del presente trámite a las personas que se listan a continuación:

| Nombre                         | Cédula        |
|--------------------------------|---------------|
| Juan María Rojas               | 30.098.732    |
| Ana Beatriz Rincón Torres      | 20.955.879    |
| Rafael Guillermo Botero Isaza  | 11.337.753    |
| Angie Alejandra Moreno Bernal  | 1.003.905.138 |
| José Argemiro Anzola Escalante | 19.076.264    |

Que mediante Auto 829 del 16 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional suspendió los términos del trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada por la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”**

TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022; hasta tanto la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. acredite la realización de actuaciones tendientes a garantizar el ingreso en la parte del trazado que no ha sido visitada por imposibilidad de acceso a algunos sitios del área de intervención del proyecto, e igualmente, el trazado restante objeto de interés y el desarrollo de las reuniones tendientes a garantizar la participación ciudadana.

Que el citado Auto fue notificado personalmente por correo electrónico a la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P el día 17 de febrero de 2023, comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), a la Alcaldías municipales de Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque y Madrid en el departamento de Cundinamarca, y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, e igualmente, notificado y comunicado a los terceros intervinientes del proyecto que nos ocupa.

Que mediante Auto 1730 de 15 de marzo de 2023 corregido a través del Auto 6279 del 14 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervinientes dentro del presente trámite a las personas que se listan a continuación:

| Nombre                            | Cédula     | Nombre                          | Cédula     |
|-----------------------------------|------------|---------------------------------|------------|
| Juan Sebastián Galeano Castillo   | 80548275   | Álvaro Andrés Moscoso Gordillo  | 1076624722 |
| Dora Ligia Campos Forero          | 51963098   | Wilson Stevens Cárdenas Quiroga | 1078370407 |
| Katherine Ivonne Vargas Sánchez   | 52745010   | Emma Julia Rodríguez Romero     | 39808736   |
| Antonio Becerra Forero            | 1000242210 | Carlos Yilver Sánchez Orozco    | 80406166   |
| María Cristina Munevar Jerez      | 20983504   | María Esperanza Forero Luque    | 20994950   |
| Yeferson Rendón Salinas           | 1076626798 | Ricardo Pérez Uribe             | 3229982    |
| Marisol Peña Castro               | 1077033348 | Yeny Paola Rojas Pérez          | 1076623559 |
| José Mauricio Acosta Morales      | 80020397   | Luis Fernando Martínez Páez     | 80539326   |
| German Eudoro Rocha Ramos         | 19166661   | Angie Tatiana Díaz Forero       | 1007341904 |
| Jeimy Carolina Sánchez Romero     | 52354528   | Luz Mery Gómez Murcia           | 39808594   |
| David Esteban Contreras Bocanegra | 1014280721 | Orlando Enrique Vargas Pérez    | 11235257   |
| Claudia Barreto Peña              | 52078555   | Luz Stella Camacho Castro       | 39694928   |
| Mónica Mejía Bernal               | 51920501   | Luz Maryori Serrano González    | 20423715   |
| Miryam Magnolia Méndez Bernal     | 52829169   | Diana Mercedes Santos Omaña     | 52619313   |
| Lilia Leonilde Gómez Matallana    | 39808651   | María Esperanza Camacho Jurado  | 20983262   |
| Laura Viviana Pérez Cárdenas      | 1076623328 | Maryluz Villada Lasprilla       | 1113524152 |

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”**

|                                  |            |                                    |            |
|----------------------------------|------------|------------------------------------|------------|
| Camilo Alarcón Jiménez           | 80820714   | Marta Lucía Moreno Reyes           | 52811988   |
| Dora Lucía Contreras Ariza       | 51990592   | Olga Lucía Ortiz Ramírez           | 52468386   |
| Iván Orlando Ángel Manrique      | 80405606   | Alexa Juliana Pastrana Ballesteros | 1003824083 |
| Juan Carlos Castañeda Baracaldo  | 11235507   | Rodrigo González Rincón            | 11276745   |
| Miguel Ángel Díaz Rodríguez      | 1003906674 | Estefanía Córdoba Palacios         | 1019071860 |
| Natalia Simmonds Barrios         | 52989947   | José Guillermo Martínez Gómez      | 80405870   |
| Daniel Alexander Ramírez Ramírez | 80406341   | Carlos Javier Carrillo Roa         | 2968616    |
| Sandra Liliana Cruz Urrea        | 39810634   | Rosa Edith Gómez Matallana         | 39809482   |
| Gustavo Adolfo Garzón Guzmán     | 1076623137 | Laura Camila Ortiz Torres          | 1001192050 |
| José Fernando Velandia Roza      | 3055661    | Fabio Alejandro Chávez Munevar     | 1076620455 |
| Carolina Barrios Vergara         | 51749001   | Nicolás Andrés Chaparro Luque      | 1076624993 |
| Jaime Evaristo Simmonds Ortega   | 19380375   |                                    |            |

Que mediante Auto 2718 de 20 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente dentro del presente trámite a la señora Diana María Espinosa Bula, identificada con cédula de ciudadanía 39.685.723.

Que a través del Auto 3523 de 18 de mayo de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente dentro del presente trámite al señor Andrés Leonardo Pinzón Vargas identificado con cédula de ciudadanía 79.882.524.

Que por medio de la Resolución 1146 del 5 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional modificó los artículos primero, segundo, cuarto y quinto de la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, por la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE

230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, localizado en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, en el sentido de incluir diez (10) variantes en los tramos Chivor II - Rubiales, Chivor - Chivor II, Chivor II - Norte y Chivor II – Bacatá.

Que a través de la Resolución 1530 del 14 de julio de 2023, esta Autoridad Nacional aclaró el artículo vigésimo de la Resolución 1146 del 5 de junio de 2023 en el sentido de ordenar la comunicación del precitado acto administrativo a los señores Wilson Adrián Bonilla, Birna Ivonne Ávila Pinto, Diana María Espinosa Bula y Andrés Leonardo Pinzón Vargas, y de retirar a las personas que estaban repetidas en el artículo aludido.

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”**

Que mediante la Resolución 1841 del 23 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición presentado por la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P, en contra de la Resolución 1146 del 5 de junio de 2023 por medio de la cual se modificó la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 que otorgó Licencia Ambiental para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS, en el sentido de modificar unas disposiciones y confirmar otras determinaciones.

Que mediante la comunicación con radicado 20236200435232 del 3 de agosto de 2023, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P. en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB, solicitó el levantamiento de la medida de suspensión del trámite de modificación de Licencia Ambiental, allegando el documento denominado “Informe de Gestión Auto 00829 del 16 de febrero de 2023” para evaluación y pronunciamiento de la ANLA.

Que frente a lo anterior, a través del oficio con radicado 20233000315661 del 14 de agosto de 2023 ANLA dio respuesta en el sentido de comunicar que con la información aportada no es posible decidir sobre la viabilidad o no del levantamiento de la suspensión en comento, por lo que se identifica la necesidad de que aquella sea complementada.

Que mediante la comunicación con radicado 20236200644872 del 22 de septiembre de 2023, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB., dio respuesta al Oficio ANLA 20233000315661 del 14 de agosto de 2023, aportando el documento denominado “Informe de Gestión Auto 00829 del 16 de febrero de 2023 versión II”, en el cual la sociedad amplió la información conforme a los aspectos a corregir formulados por la Autoridad.

Que respecto de lo anterior, mediante oficio con radicado 20233000524261 del 19 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional dio respuesta indicando que si bien lo presentado representa un informe de avance a las gestiones realizadas por la sociedad orientadas a la atención de los requerimientos del Auto de suspensión, el documento no atiende la totalidad de observaciones requeridas en el oficio 20233000315661 del 14 de agosto de 2023, por lo que el mismo no permite resolver sobre la viabilidad del levantamiento de la medida de suspensión impuesta por el Auto 829 del 16 de febrero de 2023, por lo cual la ANLA citó los aspectos que deben ser complementados o ampliados.

Que mediante la comunicación con radicado 20236200829632 del 3 de noviembre de 2023, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB., entregó el documento denominado “INFORME\_GESTION\_AUTO00892023\_V3” como respuesta al oficio con radicado 20233000524261 del 19 de octubre de 2023,

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”**

relacionado con la ampliación de la información contenida en el documento “Informe de Gestión Auto 00829 del 16 de febrero del 2023, versión II”.

Que mediante oficio con radicado 20233000664271 del 11 de diciembre de 2023 esta Autoridad Nacional acusó recibo del documento denominado “INFORME\_GESTION\_AUTO00892023\_V3”, e indicó que el documento será analizado por el equipo técnico de evaluación de la ANLA, así mismo, que una vez la sociedad proporcione la información final para levantar la suspensión de términos impuesta por el Auto 829 del 16 de febrero de 2023, se verificará si se encuentran acreditadas las actuaciones correspondientes y se proferirá de ser el caso, el acto administrativo de levantamiento de la suspensión.

Que mediante la comunicación con radicado 20246200072682 del 19 de enero de 2024, la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB., solicitó el levantamiento de la suspensión del trámite de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022, para lo cual presentó el informe final que soporta dicha petición.

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Asimismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”**

*“11. En virtud del principio de eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas.*

(...)

**CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

Con base en la normativa antes expuesta, se concluye que es deber de la ANLA dar observancia a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, como los de debido proceso, principio de eficacia, al igual que al procedimiento establecido para la modificación de la Licencia Ambiental, para tal efecto esta Autoridad deberá dar aplicación a las herramientas sustanciales y procedimentales enmarcadas en la Constitución, la Ley y los Reglamentos.

Al respecto es pertinente indicar que, el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015, establece:

“(..)

*Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince(15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.*

(...)”

Al tenor de lo anterior, es importante resaltar que a través del Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional inició el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 1058 del 12 de junio de 2020 para el proyecto “UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas”, cuyo titular es la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P., y en su artículo segundo dispuso:

“(..)

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Esta Autoridad evaluará el complemento al Estudio de Impacto Ambiental -EIA presentado por el GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para la modificación de la Licencia Ambiental, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto de considerarlo necesario por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad, fecha que se informará por medio de oficio. (Subrayado fuera de texto)

(...)”

Para el caso objeto de análisis, la visita técnica a los sitios objeto de interés es relevante en la toma de decisión por cuanto, es necesario verificar las condiciones de ubicación de la infraestructura propuesta (Sitios de torre con sus accesos respectivos y plazas de tendido) y su área de influencia, para identificar principalmente las restricciones de la zona y corroborar la caracterización presentada por la Sociedad en el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.

Frente a lo expuesto, vale decir que el equipo evaluador de la ANLA procedió a revisar la petición formulada a través de la comunicación con radicado 20246200072682 del 19 de enero de 2024, mediante la cual la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. E.S.P. en calidad de mandataria del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.- GEB. S.A. E.S.P., solicitó el levantamiento de la medida de suspensión del trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada para el Proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, trámite que tuvo su inicio por medio del Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022.

Una vez lo anterior, se encuentra que la interesada presentó la documentación respectiva que acredita la realización de las actuaciones tendientes a garantizar:

- El ingreso en la parte del trazado que no ha sido visitada por imposibilidad de acceso a algunos sitios del área de intervención del proyecto.
- La visita al trazado restante objeto de interés.
- El desarrollo de las reuniones tendientes a garantizar la participación ciudadana.

De acuerdo con lo antes expuesto, y considerando desde el equipo evaluador que por parte de la Sociedad se encuentra cumplida la condición establecida en el párrafo único del artículo primero del Auto 829 del 16 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional considera procedente continuar con el trámite de modificación de Licencia Ambiental y en consecuencia, realizar las gestiones correspondientes para llevar a cabo por los evaluadores de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad la culminación de la visita al área del proyecto objeto del presente trámite, fecha que se informará por medio de oficio.

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”**

Así las cosas, en la parte dispositiva del presente acto administrativo, se procederá a proferir la orden de levantar la suspensión de los términos del trámite administrativo iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022, correspondiente a la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, para el proyecto “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, de titularidad de la Sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB S.A. E.S.P.

A partir de la fecha en que se continúe la visita, se reanudarán los términos del trámite de modificación en cita.

Finalmente, es de anotar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA:**

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y los reglamentos, realizar la evaluación, el seguimiento de los instrumentos de manejo y control, permisos y trámites ambientales.

De otra parte, mediante Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y escindió la Subdirección de Evaluación y Seguimiento creando en los artículos noveno y décimo la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales respectivamente.

Igualmente, por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA establecida por el Decreto 377 de 2020, la cual faculta al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para la suscripción del presente proveído, pues dentro

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”**

de las funciones asignadas, se encuentra la de *“Impulsar el procedimiento administrativo de evaluación de las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación tendiente a definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades..”*

Mediante la Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional Licencias Ambientales nombró con carácter ordinario a la ingeniera ANA MARIA LLORENTE VALBUENA, en el empleo de subdirector Técnico, Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales. Por lo anterior, es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Levantar la suspensión de los términos ordenada mediante Auto 829 del 16 de febrero de 2023, dentro del trámite administrativo iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022 , correspondiente a la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020, para el proyecto denominado “UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”, de titularidad de la Sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P – GEB S.A. E.S.P. identificada con NIT 899.999.082 - 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con el fin de continuar con el presente trámite, el equipo evaluador de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad Nacional procederá a realizar las gestiones correspondientes para la culminación de la visita al área del proyecto, fecha que se informará por medio de oficio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los términos del trámite se reanudarán a partir de la fecha en que se reinicie la visita, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a las siguientes

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”**

personas en calidad de Terceros Intervinientes reconocidos tanto en el trámite de otorgamiento de la Licencia Ambiental como a los reconocidos en los tramites de modificación: Andrés Mauricio Ramos, Veeduría Ciudadana “Colombia Prospera y Participativa”, Luis Guillermo Villegas Osorio, Alejandra Noguera Reyes, Rosario Peñalosa, Gabriel González Luque, Javier Francisco Gutiérrez Tapias, Gina Maria García Chávez, Rafael Gómez, Catalina Romero, José Iván Rodríguez, Daniel Archila, Rodolfo Briceño, Omar A Chaparro Parra, Mercedes Pinzón, Flor Alba Matallana, Maria Nelfy Murcia, Maria Alejandra Rodriguez Luque, Guillermo Julio Amortegui, Guilberto Murcia Orozco, Panaiotas Bourdounis Rosselli, Laura Romero Bourdounis, Emilia Romero Bourdounis, Gumerindo Domínguez R, Maria Angelica Matallana, Abel Luque Luge, Enrique Horacio Gómez (Enrique Horacio Garnica), Maria Matallana, Blanca Bolaños, Pedro Antonio Gómez, Gabriel González Luque, Angela Maria Arreaza G., Juan Manuel Arreaza Gutiérrez, Hernando Matallana, Jhon Fredy Jiménez, Gladys Luque S., Jaime E Cuellar Ch., Miguel a González, Maria Jaqueline Romero S., William Calderón, Julio Sánchez B., Luis Fernando Páez Rincón, Luis Hernando Oviedo Rodriguez, Ricardo Rodriguez Jiménez, Maria Isabel Bernal Giraldo, Carlos Julio García Espinosa, Bertha Sofia Vera Duarte, José Luis Domínguez Luque, Daniel Renne Camacho Sánchez - Personero Tenjo, Yenny Calderón Castillo, fundación una vida con propósito y amor (Gina Maria García Chávez), Sandra Liliana Ladino Correa, Carlos Andrés Tarquiino Buitrago Apoderado del municipio de Subachoque, Edwin Camilo Rodriguez, Daniel Pardo Brigard, Álvaro Hernando Cardona González, en calidad de Procurador 2 Judicial II Ambiental y Agrario de Boyacá, Empresas Públicas de Medellín - EPM, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo en calidad de Terceros Intervinientes reconocidos tanto en el trámite de otorgamiento de la Licencia Ambiental como en el de la presente modificación a las siguientes personas: Clara Ximena Torres Serrano, Angela Patricia De Bedout Urrea, Camila Robledo de Bedout, Karin Ellen Kellmer Nowogroder, Santiago De German Ribon, Hernando Galvis Rodriguez, Nidia Quintero Turbay, Pompilio Castro Castillo, Luis Eduardo Torres Forero - Concejal Ubachoque, Belkis Yadira González Hernández – Concejal Subachoque, Gabriel Robayo Morales - Concejal Subachoque, Rigoberto Cárdenas Carpeta - Concejal Subachoque, Carlos Celiano Chávez Ramirez - Concejal Subachoque, Diana Judith Cortes Sánchez - Concejal Subachoque, José Nicolas González Laverde - Concejal Subachoque, Luis González Rodriguez - Concejal Subachoque, Omar Portela Gongora – Concejal Subachoque, Filadelfo Pulido Ruiz - Concejal Subachoque, Jesús María Rodriguez Montaña - Concejal Subachoque , Cristian Eduardo Torres, Dora Alicia Forero, Luz Alexandra Garzón Espinosa, Eliceo González Hernández, Mery Castro Millán, Maria Santos Serrano, Henry García Correa, Rómulo Alberto Gaitán Alfonso, Margarita Restrepo Uribe, Sandra Milena

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”**

González Ángel, Esbelia González R, Ana Maria Cifuentes Gaitán, Maria del Campo Bernal Sánchez, José Gustavo Sánchez, Lilia Inés Papagallo, Gabriel Laverde, Vidal Enrique Garavito Tocasuche, Nidia Johana Rodriguez González, Francisco Rodriguez Diaz, Carlos Julio García M., Miguel Antonio Castro Rodriguez, Sonia Cabo Cahn Speyer, Juan Martin Galvis Cahn Speyer, Cristobal Cabo Cahn Speyer, Yjonne Cahn Soeyer Walls, Fanny Rodríguez de Galvis, María Victoria Hernández, William Darío Forero Forero – Alcalde Cogua, David Alexander Piracoca - Personero Tabio, Personería Municipal de Subachoque, Maria Consuelo Herrera Herrera, Raúl Salazar Cárdenas, Eneida Collazos de Salazar, Sandra Milena Garavito Vargas, Ricardo Cadena Guzmán, Gloria Inés Páez Castellanos, Jairo Augusto Ortiz Padilla, Guillermo Romero Ocampo, Manuela Davison Gutiérrez, Luis Eduardo Gaitán Ovalle, Giovanni Enrique Castañeda Molano, Sandra Liliana Ladino Correa, William Calderón Salazar, Jorge Arturo Bello Herreño, Gabriel Hernández Rojas, Sandra Patricia López Rodríguez, Constanza Botero Isaza, Néstor Raúl León González, Ana Cecilia García Pulido, Luz Stella Camacho Castro, Sandra Judith Franco Barrera, Wilson Adrián Bonilla, Birna Ivonne Ávila Pinto, Juan María Rojas, Ana Beatriz Rincón Torres, Rafael Guillermo Botero Isaza, Angie Alejandra Moreno Bernal, José Argemiro Anzola Escalante, Juan Sebastián Galeano Castillo, Dora Ligia Campos Forero, Katherine Ivonne Vargas Sánchez, Antonio Becerra Forero, María Cristina Munevar Jerez, Yeferson Rendón Salinas, Marisol Peña Castro, José Mauricio Acosta Morales, German Eudoro Rocha Ramos, Jeimy Carolina Sánchez Romero, David Esteban Contreras Bocanegra, Claudia Barreto Peña, Mónica Mejía Bernal, Miryam Magnolia Méndez Bernal, Lilia Leonilde Gómez Matallana, Laura Viviana Pérez Cárdenas, Camilo Alarcón Jiménez, Dora Lucía Contreras Ariza, Iván Orlando Ángel Manrique, Juan Carlos Castañeda Baracaldo, Miguel Ángel Díaz Rodríguez, Natalia Simmonds Barrios, Daniel Alexander Ramírez Ramírez, Sandra Liliana Cruz Urrea, Gustavo Adolfo Garzón Guzmán, Álvaro Andrés Moscoso Gordillo, Wilson Stevens Cárdenas Quiroga, Emma Julia Rodríguez Romero, Carlos Yilver Sánchez Orozco, María Esperanza Forero Luque, Ricardo Pérez Uribe, Yeny Paola Rojas Pérez, Luis Fernando Martínez Páez, Angie Tatiana Díaz Forero, Luz Mery Gómez Murcia, Orlando Enrique Vargas Pérez, Luz Stella Camacho Castro, Luz Maryori Serrano González, Diana Mercedes Santos Omaña, María Esperanza Camacho Jurado, Maryluz Villada Lasprilla, Marta Lucía Moreno Reyes, Olga Lucía Ortiz Ramírez, Alexa Juliana Pastrana Ballesteros, Rodrigo González Rincón, Estefanía Córdoba Palacios, José Guillermo Martínez Gómez, Carlos Javier Carrillo Roa, Rosa Edith Gómez Matallana, Laura Camila Ortiz Torres, José Fernando Velandia Roza, Carolina Barrios Vergara, Fabio Alejandro Chávez Munevar, Nicolás Andrés Chaparro Luque, Jaime Evaristo Simmonds Ortega, Diana María Espinosa Bula y Andrés Leonardo Pinzón Vargas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), a la Alcaldías municipales de Cogua, Zipaquirá, Tabio, Subachoque y Madrid en el departamento de Cundinamarca y a la

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”**

Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra del presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 23 ENE. 2024



ANA MARIA LLORENTE VALBUENA  
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



SOFIA CAROLINA PEREZ RODRIGUEZ  
CONTRATISTA



MARIA FERNANDA SALAZAR VILLAMIZAR  
CONTRATISTA



LINA FABIOLA RODRIGUEZ OSPINA  
CONTRATISTA



BETSY RUBIANE PALMA PACHECO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente No. \*LAV0044-00-2016\*

Fecha: enero de 2024

Proceso No.: 20243000002355

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

**“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”**

---